

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No 0699/ 2011**  
**La Paz, 8 de Junio de 2011**

**VISTOS**

El memorial presentado en fecha 30 de mayo de 2011 mediante el cual la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), ampliación de plazo para la construcción del "Gasoducto de Integración Juana Azurduy – GIJA".

Los Informes Técnicos de la Dirección de Transporte por Ductos DTD 0271/2011 de 2 de Junio de 2011 y DEF 0136/2011 INF de 6 de junio de 2011 de la Dirección de Análisis Económico Financiero, respecto a la solicitud planteada por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución Administrativa ANH N° 0078/2011 de fecha 14 de Enero de 2011, la **ANH** resolvió aprobar técnicamente y consecuentemente autorizar a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, la ejecución y construcción del Proyecto Reformulado denominado: "Proyecto Extensión Gasoducto de Exportación Río Grande – Yacuiba (Gasoducto de Integración Juana Azurduy GIJA)", mismo que comprende: la construcción de la línea de 13 kilómetros de longitud, con un diámetros de 32 pulgadas y la Estación de Medición que comprende la regulación de presión en Campo Grande, la medición, y otros para la transferencia de custodia, con el objeto de atender la demanda incremental de Gas Natural a un volumen aproximado de 13 MMMCD prevista para la exportación a la Argentina y que debe ser concluido hasta el 31 de mayo de 2011.

Que mediante memorial presentado en fecha 30 de mayo de 2011, **YPFB TRANSPORTE** solicita Ampliación al Plazo fijado en la Resolución Administrativa ANH 0078/2011 de 14 de enero de 2011, hasta el 15 de junio de 2011.

Que el Informe Técnico DTD N° 0271/2011 de 02 de Junio de 2011 respecto a la solicitud de ampliación de plazo planteada por **YPFB TRANSPORTE S.A.**, establece el siguiente análisis:

- Cabe señalar que el Proyecto de la construcción del Gasoducto de Integración Juana Azurduy, GIJA, fue aprobado desde el punto de vista técnico en el mes de enero de 2011 con un plazo fijado en base al cronograma presentado por la empresa regulada y que respondía al convenio de Exportación de Gas Natural a la República Argentina. (R.A. ANH N° 0078/2011)
- Se pueden identificar en el memorial presentado por YPFB Transporte S.A. que existieron factores de diferente índole que afectaron las actividades propias de la construcción del Proyecto GIJA, como ser los conflictos sociales, los factores climatológicos de temporada – aunque estos son previsibles – y los aspectos operativos de las pruebas hidráulicas, los cuales se presentan generalmente en diferentes dimensiones y circunstancias.
- De acuerdo a los informes mensuales y el reporte de nuestro Consultor contratado en la zona, se puede evidenciar que existieron factores, principalmente en el tema de las pruebas hidráulicas que afectaron en el tiempo de ejecución de esta actividad.
- Bajo esas circunstancias anotadas se puede percibir que existieron los eventos que hicieron demorar el cronograma del proyecto, siendo el periodo de 15 días solicitado un lapso de tiempo razonable, tomando en cuenta que existe la alternativa de seguir exportando por los ductos existentes, consideramos viable dar curso a la solicitud de YPFB Transporte S.A.
- En ese sentido, consideramos pertinente se comunique a YPFB Transporte esta situación.

Que el referido informe en sus conclusiones y recomendaciones señala que en base a esta situación, es razonable el periodo de tiempo solicitado para la ampliación de plazo hasta el 15 de junio de 2011 para la puesta en operación del Gasoducto de Integración Juana Azurduy, tomando en cuenta que existe la alternativa de continuar operando los dos ductos

existentes en el área para la exportación de Gas Natural a la República Argentina. Por lo que recomienda la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo de construcción del Gasoducto GIJA hasta la fecha solicitada.

Que por su parte el Informe Técnico DEF 0136/2011 INF de 6 de junio de 2011 la Dirección de Análisis Económico Financiero señala que: " En el ámbito de su competencia la DEF no tiene objeción en atender la solicitud de ampliación de plazo hasta el 15 de junio de 2011 solicitado por YPFB Transporte para la conclusión de la construcción del proyecto Extensión Gasoducto de Exportación Río Grande – Yacuiba (Gasoducto de Integración Juana Azurduy).".

### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial; Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 y demás normas legales sectoriales aplicables;

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Ampliar el plazo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0078/2011 de 14 de Enero de 2011 para la conclusión del proyecto denominado: "Proyecto Extensión Gasoducto de Exportación Río Grande – Yacuiba (Gasoducto de Integración Juana Azurduy GIJA)", hasta el 15 de junio de 2011, a objeto de que la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, pueda concluir con la totalidad del alcance del referido proyecto.

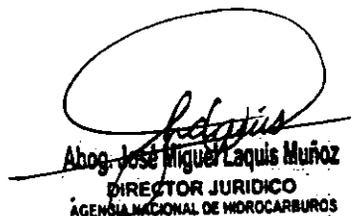
**SEGUNDO.-** Los demás Artículos de la Resolución Administrativa ANH N° 0078/2011 de fecha 14 de Enero de 2011, quedan inalterables y sin modificación alguna.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y archívese.



Ing. Guido Valdir Aguiluz Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO I.I.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS